



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 058

PERIODO LEGISLATIVO 19 96

EXTRACTO DR. CARLOS BASSANETTI - FISCAL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA - NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE MODIFICACION DEL CODIGO
PROCESAL PENAL.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

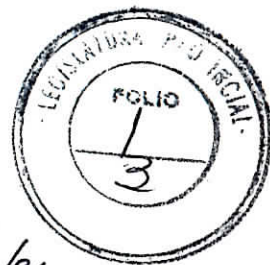
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

456

20/08/96

HORA 10:30

[Firma]



Of. N° 93/96

Ushuaia, 20 de agosto de 1996.

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia
S _____ / _____ D.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.08.96.

MESA DE ENTRADA

N° 056 Hs. 10⁰⁰ FIRMA *[Firma]*

El suscripto, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, tiene el agrado de dirigirse al señor Presidente y, por su intermedio, a ese Alto Cuerpo, a fin de elevar a su consideración el proyecto de modificación del Código Procesal Penal, adjunto al presente. El mismo mejora y amplía la propuesta presentada en el mes de julio ppdo. y, como aquella, sólo persigue las modificaciones que se estiman indispensables y necesarias a esta altura de la aplicación del régimen vigente.

Según señaló entonces, el Ministerio Público Fiscal ha examinado el régimen de procedimientos judiciales, desde el inicio mismo de su gestión, con objeto de procurar toda mejora posible o aún simple adecuación, que la experiencia, la aplicación práctica de las normas, muestre conveniente.

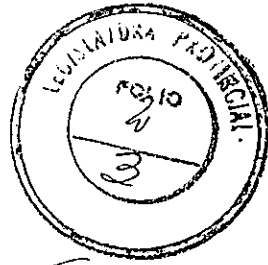
Entre los distintos aspectos así tratados por los funcionarios que desempeñan este Ministerio, los puntos a los que refiere el proyecto reclaman preferente atención (en particular los que tocan los arts. 2, 3 y 4 del mismo); de allí la formulación de la propuesta modificatoria, ceñida a los aspectos indicados.

Tanto el suscripto como los señores agentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



[Firma manuscrita]
CARLOS D. BASSANETTI
FISCAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Proyecto de ley modificatoria del Código Procesal Penal
(Artículo nuevo único - Modificación de los arts. 189 y 309,
inc. 5 ; y art. 292 - Disposición transitoria).

Art. 1.- Incorpórase como "Artículo único" del Título II,
Sección Primera, del Código Procesal Penal, el siguiente:

"Encuesta preliminar

Artículo único.- Cuando la denuncia se formule ante el
Ministerio Fiscal o éste, anoticiado por cualquier medio sobre
la presunta comisión de delito de acción pública, actúe de
oficio, los funcionarios a cargo del mismo podrán practicar las
diligencias que estimen imprescindibles para obtener los
elementos probatorios necesarios a fin de establecer si
corresponde promover requerimiento de instrucción, las que
tendrán carácter de encuesta preliminar limitada a dicho fin.
En caso de que alguna de las diligencias no pueda ser
reproducida en etapa de juicio, solicitarán al Juez de turno
su producción, bajo el control del Defensor Público en turno.
La decisión del Juez será inapelable y deberá fundarse en caso
de denegatoria. En el ejercicio de las facultades referidas
tendrán las atribuciones del juez de instrucción, pero no
podrán disponer detenciones, arresto de personas ni recibir
declaración indagatoria.

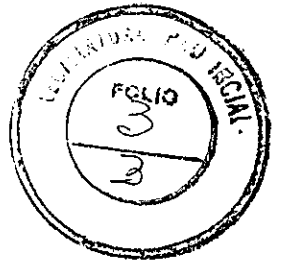
Las pruebas que obtengan por aplicación de esta norma
podrán ser incorporadas al juicio, conforme las reglas
generales que rigen esta etapa -Libro III Título I de este
Código-.

Concluida la encuesta preliminar, cuando estimen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



causa dentro del plazo establecido al efecto en el art. 318."

Art. 4.- Agrégase al art. 292, como último párrafo, el siguiente:

"Podrá también denegarse la exención de prisión o excarcelación, si al momento de la comisión del hecho el imputado se encontrase exento de prisión o excarcelado y el juez estimare prima facie que no procederá condena de ejecución condicional".

Art. 5.-

"Las modificaciones introducidas por los arts. 2 y 3 de esta ley, se aplicarán también a los sumarios en trámite en los que, transcurrido el plazo máximo de instrucción previsto en el art. 189 del Código Procesal Penal a la fecha de su vigencia, el indagado o su defensor no hubiesen solicitado el dictado de sobreseimiento por aplicación de la norma modificada."

CARLOS D. BASSANEII
 FISCAL
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Por oposición del Sr. Vice-De 1º H. de la
 Presidencia se sigue a Soc. Legislativa a los
 efectos y corresponden.

USA- 20. Agosto- 96.